

Bogotá, 25 de Enero de 2024

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E.S.D.

Calle 7 # 4 – 49

Correo electrónico: super@superfinanciera.gov.co

Bogotá D.C.

Con copia a:

BANCO PICHINCHA NIT: 8902007567

Consumidor Financiero Banco Pichincha

Allianz Seguros S.A.

Banco Pichincha S.A.

ASUNTO: Derecho de Petición: Consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Solicitud de cumplimiento de póliza y competencia para vigilancia y control por parte de la Superintendencia Bancaria. Se exige a ALLIANZ SEGUROS S.A. y BANCO PICHINCHA el amparo de la póliza Nro. 11001-31-03-042-2021-00457-00.

Yo, HILDA YANETH AGUDELO REY, identificada con cédula No. 20.855.734 expedida en Guayabetal Cundinamarca, tomadora de la póliza Nro. 11001-31-03-042-2021-00457-00 y domiciliada en la carrera 88ª No. 21 – 75 de esta ciudad, correo electrónico ferbaez12@hotmail.com, adquirí de manos de BANCO PICHINCHA S.A. el vehículo de placas SZV – 724, tipo volqueta, marca internacional, modelo 2012, No. de Motor 35285828, Chasis No. 3HTWYAHT6CN595328 y No. de Serie 3HTWYAHT6CN595328 mediante crédito Bancario No. 8266828 Transporte de Carga desembolsado el día 20 de mayo de 2013 por un valor de \$135.600.000; y se pactó el pago por cuotas mensuales. Dentro del proceso con radicado No 11001-31-03-042-2021-00457-00, respetuosamente solicito se exija a ALLIANZ SEGUROS S.A. y BANCO PICHINCHA responder por los siguientes incumplimientos.

HECHOS:

PRIMERO: Como propietaria del automotor con placas SZV 724, debo mencionar que, en la fecha del siniestro, este estaba pignorado en el Banco Pichincha. Esto se debe a que dicho banco fue quien otorgó el préstamo para su compra. La cuota mensual que pagaba al banco incluía un seguro con la aseguradora Allianz Colombia. El pago de este seguro se realizaba conjuntamente con la cuota mensual. El tomador del seguro era el Banco Pichincha y la póliza correspondiente es la No. 021169267/392. Anexo la copia de la tarjeta de propiedad de la volqueta y el reporte anual de costos totales emitido por Pichincha en diciembre de 2013, demostrando así que la volqueta estaba pignorada y que se pagaba anualmente \$3.093.181 en un seguro para el vehículo.

SEGUNDO: En el contrato de compraventa escrito celebrado entre las partes, con el Banco Pichincha como vendedor y acreedor, y HILDA YANETH AGUDELO REY como deudora y

compradora, se acordó que, dentro de las cuotas mensuales del crédito para el vehículo tipo volqueta de servicio público, se incluirían también las cuotas correspondientes a una póliza de seguros que amparaba el vehículo en riesgo de responsabilidad civil extracontractual, entre otros. La póliza estaba vigente en la época de los hechos, y tanto el Banco Pichincha como Allianz Seguros S.A. estaban legalmente obligados a amparar el vehículo en el día de los hechos. La póliza se encontraba al día con los pagos, por lo que no solo estaba vigente, sino que también debió haber cubierto todos los gastos incurridos en el accidente. (Anexo los recibos de pago de la póliza al Banco Pichincha, así como la descripción de la póliza).

TERCERO: El crédito tomado con el Banco Pichincha NIT: 8902007567 incluía en sus especificaciones una póliza con coberturas detalladas, como responsabilidad civil contractual, asistencia jurídica en proceso penal y civil, pérdida parcial por daños de mayor y menor cuantía, entre otros. Estas coberturas se detallan con sus respectivos valores asegurados y deducibles.

- (i) responsabilidad civil contractual Amparos Valor Asegurado Deducible
600.000.000,00 1.700.000,00
- (ii) Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil 25.000.000,00 0,00
- (iii) Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía 192.100.000,00 0,00
- (iv) Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía 192.100.000,00 4.000.000,00
- (v) Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía 192.100.000,00 0,00
- (vi) Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía 192.100.000,00 4.000.000,00
- (vii) Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica 192.100.000,00 4.000.000,00
- (viii) Asistencia Incluida 0,00 Gastos de Movilización Perdí. Mayor Cuantía
3.000.000,00 0,00
- (ix) Responsabilidad Civil en Exceso 900.000.000,00 0,00
- (x) Accidentes Personales 35.000.000,00 0,00
- (xi) Gastos de Movilización Perdida Menor Cuantía 3.000.000,00 0,00
- (xii) Amparo Patrimonial Contratada

CUARTO: El pasado 2 de Septiembre de 2014, el vehículo asegurado con ALLIANZ SEGUROS y adquirido a través de un crédito con el BANCO PICHINCHA (tipo VOLQUETA DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS SZV 724 MODELO 2012), colisiono en la vía de Bogotá a Villavicencio con una motocicleta de **PLACAS IHG42C, conducida en ese día por el señor ANCIZAR RIVERA ACUÑA.** , cuando ocurrió el siniestro, se solicitó ante el Banco Pichincha y Allianz el cubrimiento de la póliza que venía pagando, para lo cual la Aseguradora informa que la Póliza no se encontraba Vigente, se realiza llamada al BANCO PICHINCHA donde vía telefónica refieren que el seguro no estaba activo ya que por ERROR INVOLUNTARIO del BANCO PICHINCHA NO LO ACTIVO, posterior a ello se interpone derecho de petición donde a través de escrito informa que se pondrían a disposición para lo cual anexo copia de la respuesta, donde referían que efectivamente se harían cargo del siniestro según los términos de la póliza, lo cual implicaba la atención del mismo a través de Allianz, se resalta que NO SE HA RECIBIDO LA COBERTURA POR PARTE DE LA ASEGURADORA NI DEL BANCO PICHINCHA. Las pólizas de garantía, como mecanismo común en Colombia, debían amparar estos riesgos. Ante las respuestas insatisfactorias de Banco Pichincha y Allianz Seguros S.A., hago uso de mi derecho a presentar pruebas pertinentes, conducentes y útiles para el proceso.

SEXTA: Solicito a la Superintendencia Financiera que exija a las entidades mencionadas responder por los incumplimientos a la fecha, Ya que Actualmente cursa un proceso por mayor cuantía en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, donde se llamó en Garantía a la ASEGURADORA ALLIAZ y al BANCO PICHINCHA, pese a que la participación del Banco es crucial para el desarrollo y resolución del proceso, en para lo cual anexo Numero de Proceso [11001310304220210045700](#) . Es importante destacar que me encuentro exenta de cualquier responsabilidad, ya que no se atendió de manera oportuna el siniestro. Adjunto documentación integral y completa para que al valorar las pruebas, se pueda constatar la vigencia de la póliza en la época de los hechos, y la responsabilidad legal de Banco Pichincha y Allianz Seguros S.A.

SEPTIMA: Es relevante mencionar que la póliza de seguros, tomada por el Banco Pichincha para amparar el vehículo y era una póliza colectiva que amparaba varios vehículos, incluyendo el adquirido y adeudado por mí al Banco Pichincha. Es importante señalar que el tomador y asegurado principal de dicha póliza de seguros era el Banco Pichincha, y yo, Hilda Yaneth Agudelo Rey, era el segundo asegurado. El 2 de septiembre de 2014, el vehículo asegurado con Allianz Seguros y vendido a mi representada por el Banco Pichincha, colisionó con una motocicleta.

NOVENA: Se precisa y se anexan los recibos de pago donde se evidencia que se había cancelado la cuota del crédito correspondiente al mes de septiembre de 2014, incluyendo el pago de la póliza de seguros. Tras el accidente de tránsito, cuando se reclamó a Allianz Seguros S.A., no se obtuvo respuesta adecuada y ahora se alega que la póliza no tenía vigencia en la fecha del accidente, lo cual contradice los pagos realizados y lo referido en el clausulado de la misma.

DÉCIMO: Al no haber pagado la prima de la póliza de seguros colectiva que amparaba el vehículo en la fecha del siniestro, o al haber incurrido en una causal de no cobertura o rechazo del reclamo, es atribuible y por negligencia del Banco Pichincha, que era el tomador asegurado y obligado a pagar la prima y mantener la póliza vigente. Por lo tanto, si no hay cobertura de la aseguradora en la indemnización reclamada, corresponde al Banco Pichincha asumir y pagar los perjuicios, costas y gastos del proceso.

ONCEAVO: Como consecuencia de las declaraciones anteriores, y de haberse quedado y apropiado de los dineros destinados al pago de la póliza de seguros que debían dirigirse a Allianz Seguros S.A., se condene al Banco Pichincha a pagar los perjuicios, costas, daños emergentes y lucro cesante, actualización monetaria, honorarios profesionales y gastos del proceso, así como los costos relacionados con el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que actualmente cursa en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.

ARGUMENTOS JURIDICOS

Si celebre un contrato seguro el código de comercio me indica:

ARTICULO 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO Son partes del contrato de seguro:

1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos.

2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos

ARTICULO 1038. SEGURO POR CUENTA DE UN TERCERO Y RATIFICACIÓN.

Si el tomador estipula el seguro en nombre de un tercero sin poder para representarlo, el asegurado puede ratificar el contrato aún después de ocurrido el siniestro. El tomador está obligado personalmente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, hasta el momento en que el asegurador haya tenido la noticia de la ratificación o del rechazo de dicho contrato por el asegurado. Desde el momento en que el asegurador haya recibido la noticia de rechazo, cesarán los riesgos a su cargo y el tomador quedará liberado de sus obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1119.

ARTICULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES.

Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1) El interés asegurable;

2) El riesgo asegurable;

3) La prima o precio del seguro, y

4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno

ARTICULO 1048. DOCUMENTOS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE LA PÓLIZA.

Hacen parte de la póliza:

1) La solicitud de seguro firmada por el tomador

2) Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza

El tomador podrá en cualquier tiempo exigir que, a su costa, el asegurador le dé copia debidamente autorizada de la solicitud y de sus anexos, así como de los documentos que den fe de la inspección del riesgo.

ARTÍCULO 1127.

El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada

responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, con la restricción indicada en el Artículo 1055.

Artículo 6° de la Ley 1480 de 2011 - Calidad, Idoneidad y Seguridad de los Productos:

"Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.
2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.
3. Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley".

Ley 1328 de 2009: En su artículo 11, establece la responsabilidad de las entidades vigiladas (como los bancos) de actuar con diligencia y transparencia, protegiendo los derechos de los consumidores financieros. Si un banco no cumple con su obligación de pagar la prima de un seguro, podría considerarse que está incumpliendo con estas disposiciones.

PETICIONES

1. Solicito que se proceda conforme a la ley y se exija el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el derecho de habeas data. Es necesario ordenar la intervención de la entidad garantizada en este trámite, según lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso.
2. Se debe vigilar el incumplimiento tanto de BANCO PICHINCHA como de ALLIANZ SEGUROS S.A., quienes legalmente estaban obligados a amparar el vehículo en la fecha del incidente. La póliza estaba vigente y al día en pagos, por lo tanto, debió haber cubierto todos los gastos incurridos en el accidente. (Anexo Recibos de Pago de la Póliza al Banco Pichincha).
3. Se haga efectivo el propósito para el cual se estableció la póliza. El vehículo, una volqueta de servicio público, estaba protegido por una póliza de seguro que cubría el riesgo de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.). El crédito tomado para el vehículo también incluía las cuotas correspondientes a esta póliza de seguro.
4. Se exige que legalmente se llame en garantía a BANCO PICHINCHA y ALLIANZ SEGUROS S.A. por el amparo que proporcionaban a la volqueta en la fecha del incidente. La póliza estaba al día con los pagos y, por tanto, vigente y debería haber cubierto todos los gastos del accidente, como se evidencia en la descripción de la póliza y en los anexos.
5. Se reconozca el amparo de la póliza y se compense por los daños y perjuicios causados hasta la fecha.

6. Se declare que entre BANCO PICHINCHA S.A., con domicilio en carrera 11 No. 92 -09, Bogotá, y representado legalmente por el Dr. Germán Enrique Rodríguez Perdomo y el Dr. Jaime Orlando Arango Restrepo, y la señora HILDA YANETH AGUDELO REY, existió un contrato de mutuo con interés y, simultáneamente, un contrato de compra-venta del vehículo volqueta ya descrito.

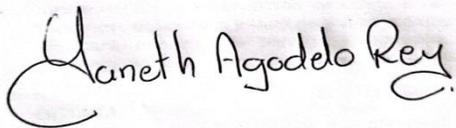
7. Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores y por haberse apropiado indebidamente de los fondos destinados al pago de la póliza de seguro que debían ser dirigidos a ALLIANZ SEGUROS S.A., se condene a BANCO PICHINCHA a pagar los perjuicios, costas, daños emergentes y lucro cesante, daño en la vida de relación, actualización monetaria, honorarios profesionales, agencias y gastos del proceso, así como los honorarios por la atención del presente proceso y cualquier suma de dinero a la que se llegue a condenar.

ANEXOS:

Adjunto:

1. Anexo Póliza Allianz Seguros No. 021169267/3928
2. Anexo Recibos de Pago de la Póliza al Banco Pichincha
3. Anexo PROCESO PENAL JUZGADO 42 DEL CIRCUITO CIVIL No. [11001310304220210045700](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/11001310304220210045700)
4. Respuesta del Defensor Financiero
5. Copia de la tarjeta de propiedad del automotor de placas SZV 724 en la cual se evidencia que estaba pignorado al banco pichincha.
8. Copia del reporte anual de costos totales emitido por el banco pichincha en el 2013 en el que se evidencia que se realizaba el pago de un costo anual de seguro sobre el carro por un monto de \$3.093.181 y a dicha fecha estaba activo.
9. Copia del objeto, alcance y condiciones del seguro que se pagaba a Allianz a través de Pichincha, en el que se evidencia que el tomador era pichincha, que se cubrían o amparaban hasta \$600.000.000 en responsabilidad civil extracontractual.

Cordialmente,



HILDA YANETH AGUDELO REY

C.C. 20.855.734 de Guayabetal - Cundinamarca
Domiciliada en la carrera 88ª No. 21 – 75
Correo electrónico: ferbaez12@hotmail.com